



Resolución Administrativa N° 314 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 04 ABR 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 029-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 18 de marzo del 2025, Informe N° 032-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”-JEF.ENF/SERV.EMER, de fecha 05 de marzo del 2025, sobre licencia a cuenta de vacaciones por Enfermedad de Familiar Directo de la servidora **Betzabe Luque Guillen**, y Proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 118°, señala: “(...) y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días”;

Que, mediante la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ha establecido; el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30012, respecto de la Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, señala que; la licencia a que se refiere el **artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional.** De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo





Resolución Administrativa N° 314 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho,..... 04 ABR 2025

con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;

De otro lado, el artículo 3° del precitado Ley, señala que el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada, asimismo señala que, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, éste puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna;

Que, mediante Informe N° 032-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA-HRA-“MAMLL”-JEF.ENF/SERV.EMER, de fecha 05 de marzo del 2025, la jefa de Servicio de Enfermería en Emergencia, informa que la Tec. Enfermería Luque Guillen Betzabe NO ha efectivizado su turno programado;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 18 de marzo del 2025, la responsable del Área de Bienestar Social, informa IMPROCEDENTE la licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora **Betzabe Luque Guillen**, concluyendo que ya se agotó los 07 días que otorga la Ley N° 30012, para lo cual, adjunta documentación en 07 folios;





Resolución Administrativa N° 314 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

04 ABR 2025

Ayacucho,.....

Siendo ello así, se otorgará el día 21 de febrero del 2025 - licencia a cuenta de vacaciones por enfermedad de familiar directo, a favor de la **Tec. Enfermería Betzabe Luque Guillen**, conforme señala la Ley N° 30012 y su Reglamento;

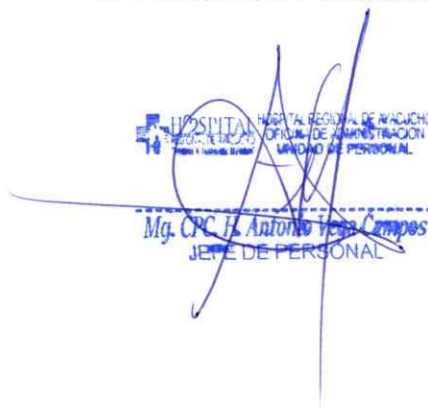
Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, **el día 21 de febrero del 2025 – licencia a cuenta de vacaciones**, a favor de la servidora **Betzabe Luque Guillen**, por enfermedad grave de familiar directo (hijo),.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Remuneraciones y Planillas y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL

HAVC/J-UP.
RFVG/Selección.

